



**Rad. 110014189037-2020-00296-00**

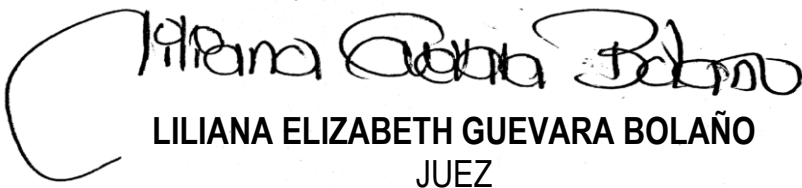
Teniendo en cuenta que la demandada, no justificó su inasistencia a la audiencia anterior, en aplicación a lo previsto en los numerales 3º y 4º del art. 372 del C.G.P., por lo que el juzgado RESUELVE:

Imponer a YENNY QUIÑONEZ PLAZA dentro del proceso de marras, MULTA por el equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el momento del pago, suma que deberá consignarse a órdenes de la Nación en la cuenta del Banco Agrario No.3-0820-000640-8, código de convenio No 13474 denominada multas - Consejo Superior de la Judicatura, dentro del plazo de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

La condena anterior se impone en favor de la Nación (Ley 66 de 1993 art. 5 -modificatorio de la Ley 11/87). Oficiese por secretaría a la correspondiente Oficina Judicial Cobro Coactivo para que se proceda de conformidad, en caso de no acreditarse el pago respectivo.

Considerar como indicio grave la conducta de la demandada al no concurrir a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
  
Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 065  
  
**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2020-00296-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, no se presentó a la audiencia de fecha 19 de marzo de 2024 el despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de LIBRERÍA ONLINE COLOMBIA como cesionaria de PUBLICAR EDITORES S.A.S., y en contra de YENNY QUIÑONES PLAZA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
  
Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 065  
  
**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**Rad. 110014189037-2020-00914-00**

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de tres (03) días al demandante de la contestación de la demanda, en los términos del artículo 392 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada GLORIA CECILIA RODRIGUEZ VALENCIA como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
  
Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 065  
  
**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2021-01703-00**

Se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que intente la notificación del demandado HELBERT LEONARDO MORENO MORENO, en la dirección reportada en el memorial que antecede.

Por otro lado, en atención al memorial de notificación, y en evidencia de que la notificación en la dirección física fue positiva del artículo 291 del C.G del P, se tiene en cuenta la misma, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envío del aviso.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 65

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2021-01703-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 65

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

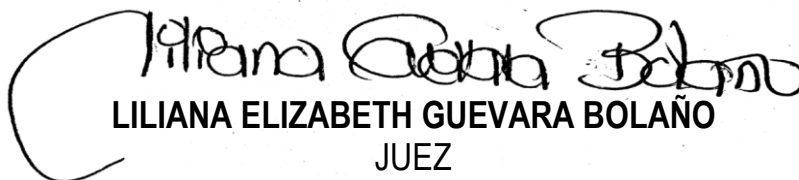
Bogotá D.C. Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2021-00229-00**

En atención a que la abogada MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO presento excusa para aceptar el cargo se releva y en su lugar se DESIGNA al Dr. EFRAIN ARTURO GARCIA CC. 79.347.525 T.P 271.555 del C.S.J E-mail: [efrainarturogarcia@hotmail.com](mailto:efrainarturogarcia@hotmail.com) como CURADOR AD del demandado en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por designa con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 154 del Código General Del Proceso. Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

### **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 65

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2021-00285-00**

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **CARMEN JULIO PORRAS BECERRA** y contra de **RAMIRO ANTONIO CORREA RINCÓN, JANIN CARREÑO, JULIA EDID CUARTAS ALVAREZ y PEDRO ELÍAS CEPEDA GÓMEZ** por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Dejar las constancias pertinentes respecto al título valor, comoquiera que el mismo fue aportado de manera digital. Teniendo que el contrato de arrendamiento continua vigente no será entregado a la parte demandada.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

**QUINTO:** Sin condena en costas

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

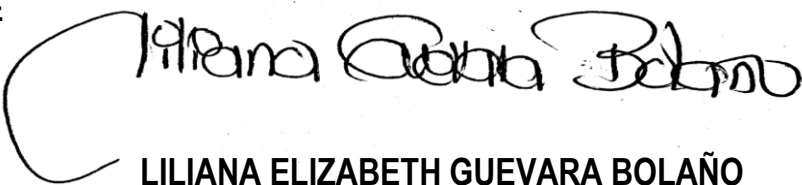
Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 65

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

**Rad. 110014189037-2022-01570-00**

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a Secretaria para que una vez ejecutoriado este auto, reanude y contabilice los términos con los que cuenta el demandado para contestar la demanda, puesto que dicho termino no se encontraba vencido, una vez finalizado dicho termino ingrésese el Proceso al Despacho para decidir

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
  
Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 065  
  
**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

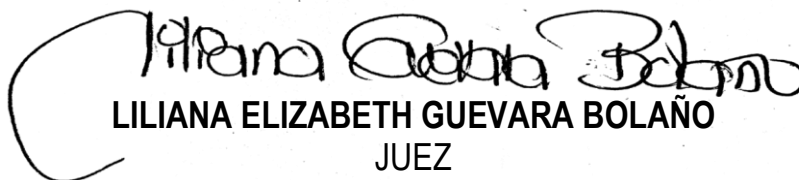
Bogotá D.C. Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2022-01345-00**

En atención a que el abogado MANUEL GAMBOA SERRANO designado no acepto el cargo se releva, y el Despacho DESIGNA al Dr. FREDY ANTONIO PEDRAZA GARZON CC. 1.079.232.466 T.P 352.104 del C.S.J Cel. 310 5500830 E-mail: fredyantoniopedraza@gmail.com como CURADOR AD del demandado en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por designa con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 154 del Código General Del Proceso. Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

### **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 65

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

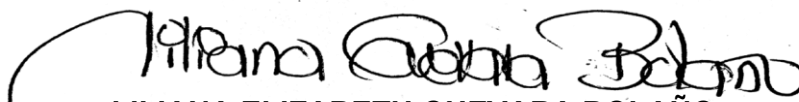
Bogotá D.C. Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2022-01371-00**

En atención a que el abogado FERNEY DIAZ ENCISO no aceptó el cargo se releva y en su lugar se DESIGNA al Dr. EFRAIN ARTURO GARCIA CC. 79.347.525 T.P 271.555 del C.S.J E-mail: [efrainarturogarcia@hotmail.com](mailto:efrainarturogarcia@hotmail.com) como CURADOR AD del demandado en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por designa con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 154 del Código General Del Proceso. Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

### **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 65

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

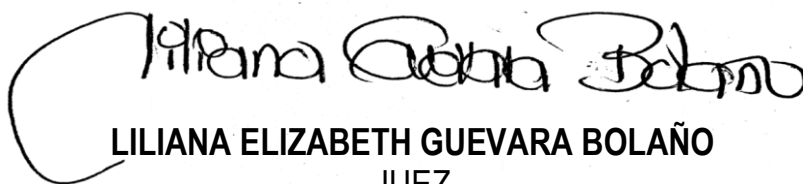
Bogotá D.C. Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2022-0364-00**

En atención a la solicitud de aclaración del auto de fecha Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se tiene que la solicitud fue realizada por la Dra. Paola Andrea Tapias García lo cual fue expresado en el auto en mención.

En vista de lo anterior, esta Juez accedió a la solicitud de la Dra. Paola Andrea Tapias sin realizar un pronunciamiento de fondo, pues solo está accediendo a trasladar piezas procesales. En tal virtud, las Doctoras ALBA RUBIELA DIAZ MENDEZ y PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA si consideran que se incurrió en algún tipo penal o disciplinario, puede acudir ante la Jurisdicción pertinente.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 65

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

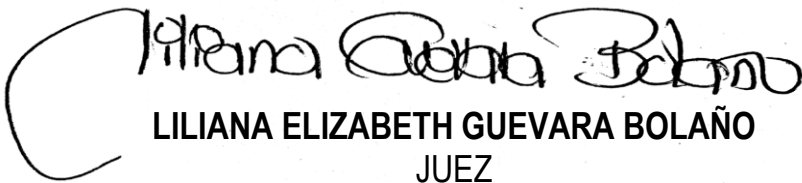


**Rad. 110014189037-2023-01095-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° de la ley 2213 de 2022 se ordena el emplazamiento de los demandados LUIS ALFONSO ROMERO RODRIGUEZ en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 065

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**Rad. 110014189037-2023-01882-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que decretó medidas cautelares, en su numeral 1º en el sentido de indicar que el inmueble a embargar y secuestrar es identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 157-35311 y no como allí quedó.

Secretaría, ofíciase a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 065

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

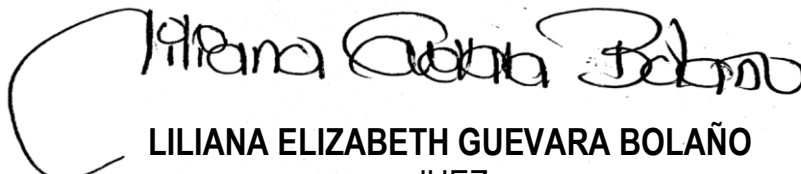
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2023-01528-00**

Se agrega a los autos la constancia de radicación de los oficios Nro. 057 y 058

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 65

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2023-01591-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **GARCIA RAMIREZ OMAR ARIEL** fue notificado al correo electrónico **omarariel85@hotmail.com** de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL** y en contra de **GARCIA RAMIREZ OMAR ARIEL** en la forma prevista en el mandamiento de pago

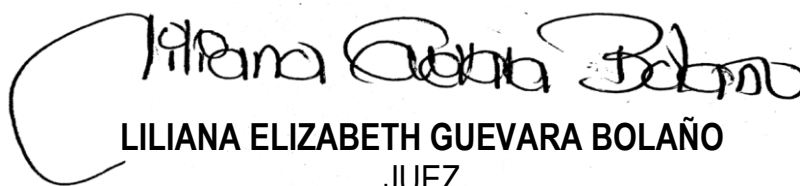
**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 65

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2023-00206-00**

En atención a que la abogada SANDRA MILENA GARZON designada no acepto el cargo se releva, y el Despacho DESIGNA a la Doctora SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA C.C. 39.658.304 de Bogotá, D.C. y T.P. No. 118.986 del C. S E-mail: [abogadasandratorres@asejuridicasst.org](mailto:abogadasandratorres@asejuridicasst.org) como CURADOR AD del demandado en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por designa con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 154 del Código General Del Proceso. Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

### **NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

### **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 65

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2023-0245-00**

En atención a que el abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO no aceptó el cargo en vista de que cuenta con más de cinco procesos en los cuales es curador el Juzgado acepto y releva del cargo encomendado, en su lugar DESIGNA al Dr. FREDY ANTONIO PEDRAZA GARZON CC. 1.079.232.466 T.P 352.104 del C.S.J Cel. 310 5500830 E-mail: fredyantoniopedraza@gmail.com como CURADOR AD del demandado en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por designa con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 154 del Código General Del Proceso. Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

### **NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

### **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 65

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Rad. 110014189037-2024-00367-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.**, y en contra de **FRANK JESID PAREJO CAMACHO** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$2.129.050 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No AR-2023021745 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha en que se cuso en mora
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
  
Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 065  
  
**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**Rad. 110014189037-2024-00369-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.**, y en contra de **LINA MARCELA ORTIZ VALENCIA** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$1.728.566 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No AR-2023020409 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha en que se cuso en mora
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
  
Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 065  
  
**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2024-00371-00**

Estando el proceso al Despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, este Estrado Judicial no es competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Pero sucede que revisado el título valor allegado, por ningún lado se desprende que la obligación deba cumplirse en la ciudad de Bogotá o que hayan sido creadas en esta ciudad, de manera que la competencia que regirá es la general que dispone el numeral 1 de la norma en cita.

Así las cosas, como quiera que el domicilio de la demandada radica en la ciudad de Puerto Gaitán, entonces, será competente el Juez Promiscuo (Reparto) de esa jurisdicción.

Por lo anterior, este Juzgado

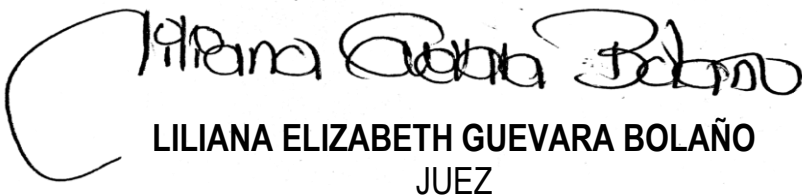
Resuelve:

Primero: Rechazar, por competencia, la demanda ejecutiva instaurada por CONDOMINIO CAMPESTRE SOL DEL LLANO en contra de INVERSIONES CALEP S.A.S.

Segundo: Por secretaria, REMITASE la demanda y sus anexos al Juez Promiscuo (Reparto) de Puerto Gaitan, para su conocimiento, déjese las constancias del caso.

Tercero: Comuníquese la presente determinación a la Oficina Judicial-Reparto para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
  
Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 065  
  
**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**Rad. 110014189037-2024-00373-00**

Por haber sido presentada en forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 384 y s.s., del C. General del Proceso, el juzgado,

**RESUELVE:**

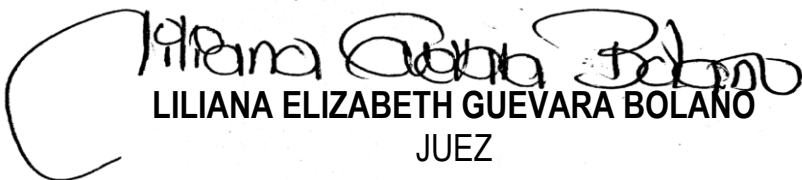
**PRIMERO.- ADMITIR** la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **RENE ALEXANDER PALOMINO RODRIGUEZ** en contra de **MARIA TERESA MUÑOZ ARDILA, NUBIA EDITH DIAZ ESPINOZA y NARCY VELOSA RICAURTE**

**SEGUNDO.-** Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los demandados personalmente, en la forma prevista en el artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días** (art. 391 ídem).

**CUARTO.- RECONOCER** a la abogada **NELLY RUTH DUQUE LEAL**, como apoderada judicial de la demandante con las facultades dadas en el poder obrante a folio 1°.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
  
Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 065  
  
**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**Rad. 110014189037-2024-00375-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A.S.**, y en contra de **MARIA FERNANDA MAHECHA MOLINA** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$8.586.366 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 6782655 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

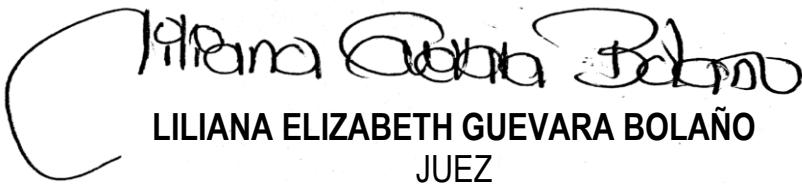
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
  
Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 065  
  
**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**Rad. 110014189037-2024-00377-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

- 1.- Aporte la respectiva constancia de la Alcaldía Local de Usaquén, actualizada y con una vigencia no mayor de 15 días, pues la aportada es del 04 de enero de 2024.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 065

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**Rad. 110014189037-2024-00379-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.**, y en contra de **ANDRES FELIPE DUEÑAS MUÑOZ** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$2.111.000 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No CHB-2022018986 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha en que se cuso en mora
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
  
Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 065  
  
**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**Rad. 110014189037-2024-00381-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COBRANDO S.A.S.**, y en contra de **VICTOR JHONATHAN RIVERA RODRIGUEZ** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$21.328.191 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 8339827 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de enero de 2024
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 065

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**Rad. 110014189037-2024-00383-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

- 1.- Adecúense las pretensiones de conformidad con la literalidad de título valor, como quiera que este fue pactado en instalamentos. (Numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.)
- 2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajústense las pretensiones referentes a los intereses moratorios, toda vez que el título valor báculo de la ejecución se pactó por instalamentos, y cada uno de estos tienen su causación de interés moratorio.
- 3.- Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información que se suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el pagaré, cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda. Asimismo, indique si ha iniciado alguna otra ejecución con el citado documento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
  
Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 065  
  
**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**Rad. 110014189037-2024-00385-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.**, y en contra de **KEVIN STEVEN GRAJALES ZULUAGA** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$2.818.722 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No AR-2023010534 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha en que se cuso en mora
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
  
Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 065  
  
**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**Rad. 110014189037-2024-00387-00**

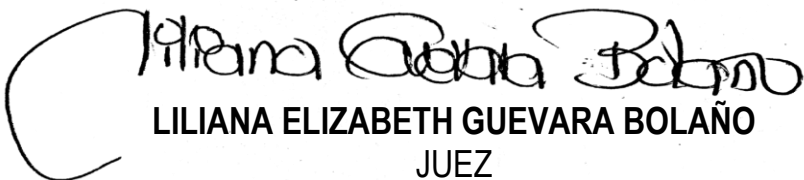
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. “FINANCIERA COMULTRASAN” o COMULTRASAN** y en contra de **JAIRO DARIO SALGADO BUSTOS** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$28.129.649 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 002-0079-005362974 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 02 de octubre de 2023
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **ISABEL CRISTINA CORREA GALLEG0** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 065

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**Rad. 110014189037-2024-00389-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

- 1.- Alléguese el poder de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, como quiera que, dicha disposición exige que tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Sumado a lo anterior, dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 5° de la citada norma.
- 2.- Aportar carta de instrucciones correspondiente al pagaré No 131722 objeto de cobro

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
  
Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 065  
  
**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2024-00356-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** y en contra de **EDWIN YESID BARRAGAN ESTUPINAN** para el pago de las siguientes sumas.

Certificado No. 0017863029 expedido por DECEVAL S. A., para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializado número 165543201655432016554320

1. Por la suma de \$8.135.770,12Mcte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$2.438.097,80Mcte, por concepto de intereses plazo causados y no pagados incorporados en el pagaré base de ejecución.
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

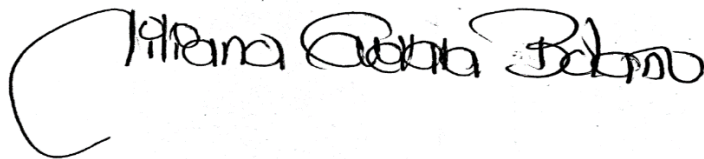
Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento

que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

6. Se reconoce personería a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 65

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**





## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2024-00360-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **DUVERA CAPITAL S.A.S** y en contra de **ALVARO ENRIQUE DIAZ ARDILA** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré No.

6bbfa255bc66ea93674522062a2f204bdaa3cddc2360f5d2b17aea4041dec6c6

1. Por la suma de \$1.641.476Mcte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde 28 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$152.923Mcte, por concepto de intereses plazo causados y no pagados incorporados en el pagaré base de ejecución.
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

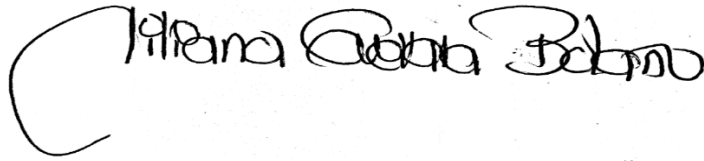
Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.



6. Se reconoce personería a la Dra. MARIA FERNANDA QUIROGA JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en  
el Estado No 65

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

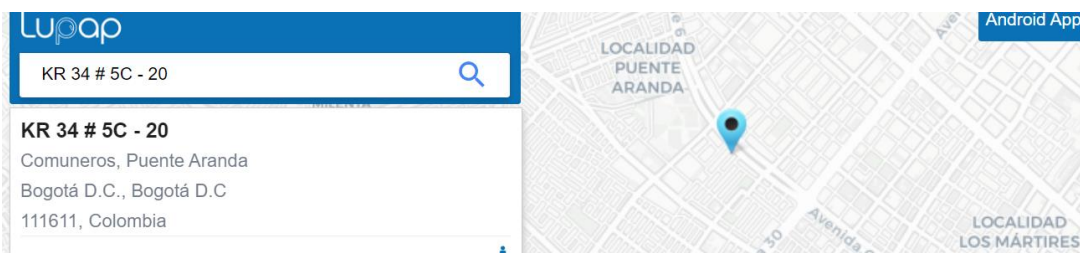
## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2024-00362-00**

Se observa que en virtud del Acuerdo PSAA15-10402 de 2015, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, en concordancia con el Artículo 90 ejusdem, este Juzgado no es competente para conocer la presente demanda ENTREGA DE INMUEBLE instaurada por la ARTURO PEREZ contra LILIANA YASMIN RAMOS.

Lo anterior se debe a que dicho Acuerdo creó despachos judiciales para el territorio nacional y en el caso de Bogotá, el Acuerdo No. CSJBTA23-78 del 7 de noviembre de 2023 subdividió los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para conocer en zonas específicas de las localidades de Puente Aranda, Fontibón y Usme. En ese orden de ideas, se debe remitir a este primer Juzgado dado que, según consta en lo establecido en el líbello de la demanda, el accionado se encuentra ubicado en la localidad de Puente Aranda:

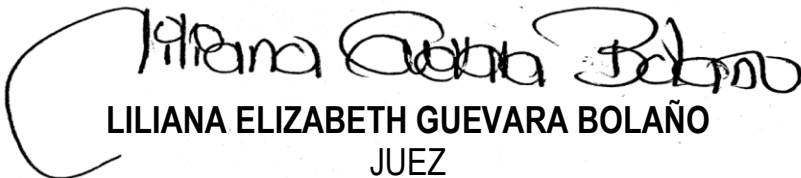


En tal sentido, el artículo 90 del Código General del Proceso párrafo 2° determina que “(...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.” Así las cosas, obsérvese que la competencia para conocer del presente asunto le corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, localidad de Puente Aranda (Bogotá D.C.). En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda ENTREGA y, en consecuencia, por Secretaría remítase el presente asunto a la Oficina de REPARTO, a fin de que la misma sea remitida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de **Puente Aranda** (Bogotá D.C.).

NOTIFÍQUESE

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 65

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2024-00364-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **COBRANDO S.A.S** y en contra de **JULIAN DAVID TREJOS JARAMILLO** para el pago de las siguientes sumas.

Certificado No. 0017862806 expedido por DECEVAL S. A., para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializado número

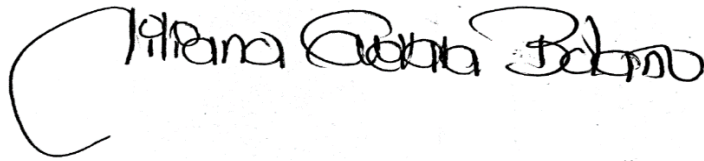
1. Por la suma de \$10.654.697Mcte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 17 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

5. Se reconoce personería al Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como Representante Legal y apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en  
el Estado No 65

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: SMART TRAINING SOCIETY S.A.S

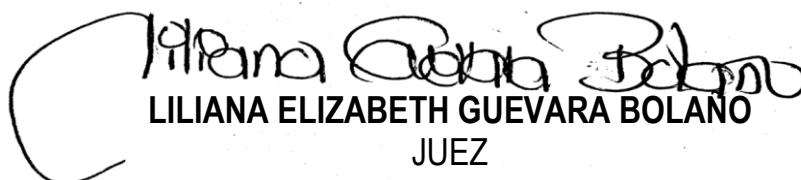
Demandado: INDIRA ISABEL IRIARTE CONTRERAS

**Rad. 110014189037-2024-00368-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados cuando no se presenten medidas cautelares, según lo previsto en el inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. Allegue la apoderada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, acta vigente del Registro Nacional de Abogados

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 65

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2024-00370-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** y en contra de **MILTON FABIAN RUEDA BOLAÑOS** para el pago de las siguientes sumas.

### Pagaré Nro. 152466

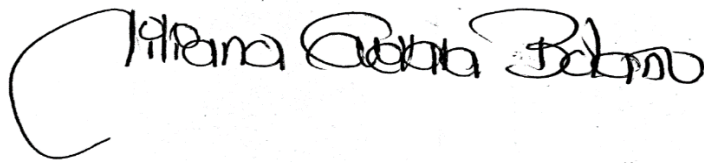
1. Por la suma de \$4.494.894Mcte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

5. Se reconoce personería a la Dra. ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA como representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

**JUEZ**

**(2)**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en  
el Estado No 65

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**





## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2024-00374-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **DUVERA CAPITAL S.A.S** y en contra de **FABIO ANDRES AREVALO SALINAS** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré No. 3321053an

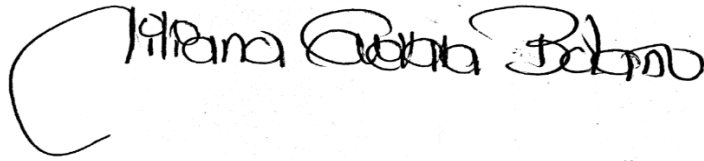
1. Por la suma de \$2.000.000Mcte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde 28 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 256.615Mcte, por concepto de intereses plazo causados y no pagados incorporados en el pagaré base de ejecución.
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

6. Se reconoce personería a la Dra. MARIA FERNANDA QUIROGA JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 65

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**